

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 34 de 60
Número de auditoría: 062/2019
Número de observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

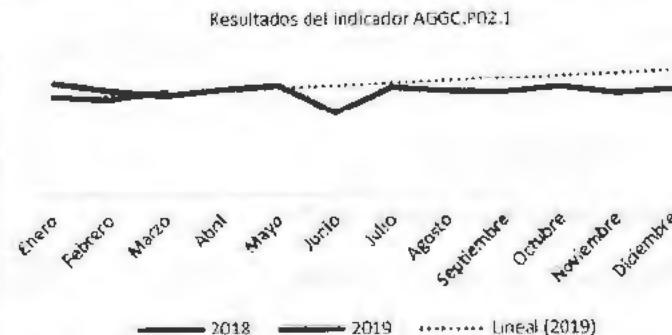
Observación

MEDICIÓN PARCIAL DEL PROCESO DE DEVOLUCIÓN, AL CALCULAR ÚNICAMENTE LA OPORTUNIDAD DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES SIN REQUERIMIENTO

Conforme a la Ficha Técnica la Administración General de Grandes Contribuyentes en materia de devoluciones reporta el indicador "AGGC.PO2.1 Oportunidad en la atención de devoluciones" que mide el porcentaje de trámites sin requerimiento que se autorizan dentro del plazo legal; se genera con la fórmula $(v01/v02) * 100$, donde v01=Trámites de devoluciones sin requerimiento autorizadas dentro del plazo legal, y, v02=Total de trámites sin requerimiento autorizados y en el que participan las Administraciones Centrales de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de Fiscalización al Sector Financiero y de Fiscalización a Grupos de Sociedades. Se trata de un indicador de eficiencia, con tendencia ascendente, periodicidad de medición mensual a partir de enero de 2015, alineado al Mapa Estratégico Institucional con el objetivo de procesos "AGGC.PO2 Fortalecer el proceso de atención a los grandes contribuyentes"; contempla como oportunidad 40 días hábiles y tiene como fuente de información el Sistema Integral de Recaudación (SIR).

A. Al verificar la eficiencia del indicador contra las bases de datos de las solicitudes de devolución de saldos a favor, requeridos por este Órgano Interno de Control a través del oficio 101-02-2019-0255 del 14 de mayo de 2019 y su respuesta con el diverso 900-10-02-00-00-2019-589 del 20 del mismo mes y año, por el periodo que se audita, se conoció lo siguiente:

Periodo	2018	2019
Enero	127.25	112.07
Febrero	118.92	108.94
Marzo	113.11	117.5
Abril	119.62	
Mayo	123.95	
Junio	93.26	
Julio	121.45	
Agosto	117.32	
Septiembre	116.48	
Octubre	121.94	
Noviembre	114.38	
Diciembre	118.24	



Recomendaciones

Correctiva

A. La Administración General de Grandes Contribuyentes en conjunto con sus Administradores Centrales que intervienen en el proceso de devoluciones, deberán revisar y/o modificar las variables, métodos de cálculo y descripción del indicador, a fin de que el resultado refleje la eficiencia del proceso para la toma de decisiones, de lo que remitirán a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que lo acredite.

Preventivas

B. La Administración General de Grandes Contribuyentes a través de los Administradores Centrales de Fiscalización al Sector Financiero, Grandes Contribuyentes Diversos y Grupos de Sociedades, establecerán y difundirán un mecanismo de control y supervisión que permita a los Administradores de Fiscalización que tengan a su cargo la atención y resolución de trámites de devolución de saldos a favor y cantidades pagadas indebidamente, así como a sus Subadministradores, identificar de forma ágil y oportuna, aquellos asuntos en los que el vencimiento del plazo este próximo para la emisión de la resolución de devolución, a fin de que se priorice su atención, remitiendo a

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 35 de 60
Número de auditoría: 062/2019
Número de observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación	Recomendaciones																		
<p>Como puede apreciarse de la gráfica que antecede, el indicador AGGC.P02.1 registra eficiencia en la oportunidad de atención de las devoluciones reportadas por las Administraciones Centrales de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Diversos, a Grupos de Sociedades y del Sector Financiero, sin embargo, contrario a estos registros y derivado del análisis a la información que sirvió de base para el cálculo e integración del indicador, se identificó que el 1% de los casos, fueron resueltos fuera del plazo legal de 40 días, como se muestra a continuación:</p> <div data-bbox="291 730 1203 885" style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <p>Solicitudes conforme al Art 22 del CFF</p> <p>La Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades resolvió en el periodo auditado 1,743 trámites de devolución, de los cuales 24 (1%) se resolvieron fuera del plazo legal de 40 días. Anexo 1.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Intervalo de Tiempo</th> <th># de Casos</th> <th>Importe devuelto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>41 a 44 días</td> <td>24</td> <td>\$403,836,881.00</td> </tr> </tbody> </table> </div> <p>Situación que es contraria a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, el cual refiere que la devolución, deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal.</p> <p>B. Con relación a las devoluciones de IVA de empresas certificadas por el Servicio de Administración Tributaria, se identificó que contrario a los registros del indicador, se identificaron casos resueltos fuera de los plazos normativos conforme al tipo o modalidad de certificación que les corresponde, como se muestra a continuación:</p> <div data-bbox="236 1185 1256 1438" style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <p>IVA CERTIFICADO TIPO A</p> <p>La Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos resolvió 233 trámites de devolución, de los cuales 4 (1%) se resolvieron fuera del plazo. Anexo 2.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Intervalo de Tiempo</th> <th># de Casos</th> <th>Importe Devuelto</th> <th>Plazo 20 días</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22 a 25 días</td> <td>4</td> <td>\$66,356,800.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>23 a 31 días</td> <td>2</td> <td>\$21,896,618.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>La Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades resolvió 78 trámites de devolución, de los cuales 2 (2%) se resolvieron fuera del plazo. Anexo 2.</p> </div>	Intervalo de Tiempo	# de Casos	Importe devuelto	41 a 44 días	24	\$403,836,881.00	Intervalo de Tiempo	# de Casos	Importe Devuelto	Plazo 20 días	22 a 25 días	4	\$66,356,800.00		23 a 31 días	2	\$21,896,618.00		<p>este Órgano Interno de Control la evidencia documental que lo acredite.</p> <p>C. La Administración General de Grandes Contribuyentes a través de los Administradores Centrales de Fiscalización al Sector Financiero, Grandes Contribuyentes Diversos y Grupos de Sociedades, deberán establecer los campos o conceptos en las bases de datos que se aportan para el cálculo del Indicador, distintivos de cada una de las variables que se tienen a efecto de que dicha información sea de pronta referencia para todos los usuarios que utilizan dicha información.</p>
Intervalo de Tiempo	# de Casos	Importe devuelto																	
41 a 44 días	24	\$403,836,881.00																	
Intervalo de Tiempo	# de Casos	Importe Devuelto	Plazo 20 días																
22 a 25 días	4	\$66,356,800.00																	
23 a 31 días	2	\$21,896,618.00																	
	<p>Fecha de firma: 9 de agosto de 2019</p> <p>Fecha compromiso: 14 de octubre de 2019</p> <p>Responsables:</p> <p> Lic. Antonio Martínez Dagnino Administrador General de Grandes Contribuyentes</p> <p></p>																		



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.	36 de 60
Número de auditoría:	062/2019
Número de observación:	01
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación

IVA CERTIFICADO TIPO AA

La Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos resolvió 198 trámites de devolución, de los cuales 1 (0.51%) se resolvieron fuera del plazo. Anexo 2.

Intervalo de Tiempo	# de Casos	Importe Devuelto
17 a 19 días	1	\$9,182,067.00

Plazo: 15 días

La Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades resolvió 101 trámites de devolución, de los cuales 2 (2%) se resolvieron fuera del plazo. Anexo 2.

Intervalo de Tiempo	# de Casos	Importe Devuelto
16 días	2	\$27,172,742.00

Plazo:

IVA CERTIFICADO TIPO AAA

La Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades resolvió 674 trámites de devolución, de los cuales 11 (2%) se resolvieron fuera del plazo. Anexo 2.

Intervalo de Tiempo	# de Casos	Importe Devuelto
11 a 14 días	10	\$2,369,832,639.00

Plazo:

El exceso en el plazo para resolver las solicitudes de devolución referidas en los cuadros que anteceden, contravienen lo dispuesto en regla 2.3.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 en correlación con las Estrategias de Operación aplicables a las Devoluciones de IVA de empresas certificadas por el SAT (Artículo 28-A de la Ley del IVA) contenidas en el oficio 900 02-2015-052 de fecha 15 de octubre de 2015, establecen que la devolución del IVA a empresas con certificación en materia de IVA e IEPS se realizará en los plazos máximos siguientes: Certificación A, 20 días; Certificación AA, 15 días; Certificación AAA, 10 días.

C. Es de señalarse que dentro de la información proporcionada por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades fue considerada para el cálculo del indicador, el asunto identificado con el número de control **4** siendo que la solicitud de devolución fue resuelto por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chihuahua "I", lo cual denota que la información que se refleja en dicho indicador no es fidedigna al contemplar asuntos que no son resueltos por la unidad administrativa auditada.

De lo expuesto, puede concluirse que el indicador en análisis no revela información fehaciente en la cual se pueda medir los distintos plazos existentes para efectuar devoluciones, ya que además de contemplar asuntos de 40 días como plazo límite que aplica a las devoluciones convencionales, incluye a las empresas certificadas por el SAT conforme a la modalidad asignada. Aunado a que los indicadores deben aportar la información para verificar el progreso hacia el logro de los objetivos establecidos en el proyecto, además de que, un indicador es un algoritmo o fórmula que expresa la

Recomendaciones

~~Lic. José María García Bautista
Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos~~

Armando Ramírez S.

~~Lic. Armando Ramírez Sánchez
Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades~~

~~Lic. Benito Figueroa Mendoza
Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero~~

Qu.
Oscar
González
~~Lic. Oscar Manuel González Cuzmán
Administrador Central de Coordinación Estratégica de Grandes contribuyentes~~

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 37 de 60
Número de auditoría: 062/2019
Número de observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Ente: **Servicio de Administración Tributaria**

Sector: **Hacienda**

Unidad auditada: **Administración General de Grandes Contribuyentes**

Clave de programa y descripción de la auditoría: **800. Al Desempeño**

Observación	Recomendaciones
<p>relación cualitativa o cuantitativa entre dos o más variables que sirven para medir cuánto se ha logrado del objetivo, sin embargo, el indicador con el que cuenta la Administración General de Grandes Contribuyentes para medir la oportunidad en las devoluciones no es suficiente, ya que la información que arroja no permite la toma de decisiones, ni medir la eficacia, eficiencia y economía del proceso de devoluciones, al calcular en forma parcial la oportunidad en las solicitudes de devolución sin requerimiento y no en las que se emite un primer o incluso, un segundo requerimiento.</p> <p>Causa:</p> <ul style="list-style-type: none"> El indicador AGGC.P02.1 está diseñado desde su descripción para medir el porcentaje de trámites sin requerimiento que se autorizan dentro del plazo legal de 40 días, pero no para aquellos que se resuelven dentro de los plazos para aquellas empresas certificadas, así como tampoco para aquellas devoluciones donde existen requerimientos, pero que, sin embargo, se incluyen para el cálculo e integración, dando información no fidedigna. <p>Efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> El indicador AGGC.P02.1 no permite medir la eficacia y eficiencia del proceso de devoluciones. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 22 sexto y décimo segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018 y 2019. Resolución Miscelánea Fiscal 2.3.5. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 y 29 de abril de 2019, vigente en 2018 y 2019. Estrategias de Operación aplicables a las Devoluciones de IVA de empresas certificadas por el SAT (Artículo 28-A de la Ley del IVA) contenidas en el oficio 900 02-2015-052 de fecha 15 de octubre de 2015, vigentes en 2018 y 2019. 	

L.C. Ana Laurá Zayas Rosales
Jefe de Departamento

Lic. Jesús Ojeda Grande
Subadministrador de Área
Jefe de Grupo

C.P. Martha Avilés González
Administradora de Área
Supervisor

Lic. Reynaldo Baños Lozada
Titular del Área
Coordinador

d. b.

FUNCTION PÚBLICA ESTADÍSTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA CÉDULA DE OBSERVACIONES	Hoja No. 38 de 60 Número de auditoría: 062/2019 Número de observación: 02 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A
--	--	--

Ente: **Servicio de Administración Tributaria**

Sector: **Hacienda**

Unidad auditada: **Administración General de Grandes Contribuyentes**

Clave de programa y descripción de la auditoría: **800. Al Desempeño**

Observación	Recomendaciones
<p>DEBILIDADES EN EL MODELO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SEGMENTO DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES (MAT DyC)</p> <p>Mediante oficio 900 07 00 00-00-2017-005 de fecha 23 de mayo 2017, la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes en coordinación con la Administración General de Grandes Contribuyentes y las Administraciones Centrales de Fiscalización a Grupos de Sociedades, a Grandes Contribuyentes Diversos, al Sector Financiero y de Coordinación Estratégica, emitieron las Estrategias Generales de Operación para las solicitudes de devoluciones y compensaciones tramitadas a través del sistema MAT DyC con el fin de homologar la función operativa. Para el funcionamiento este sistema, hace uso de otras herramientas electrónicas, como lo es el Buzón Tributario, siendo éste el medio legal de comunicación en línea inserto en el Portal del SAT, a través del cual el contribuyente podrá interactuar con las autoridades fiscales para recibir avisos, comunicados, notificaciones, presentar promociones, solicitudes, avisos y dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad.</p> <p>A efecto de corroborar el correcto funcionamiento del sistema MAT DyC, se analizó una muestra de 141 expedientes a cargo de las Administraciones Centrales de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Diversos, a Grupos de Sociedades y al Sector Financiero, identificando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En 27 casos que corresponden a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y 16 a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se conoció que, tanto los oficios mediante los cuales se autorizó la devolución del saldo a favor como el pago, fueron realizados dentro del plazo normado, sin embargo, el proceso de la notificación automática para "Autorizaciones totales" y "Autorizaciones parciales con remanente disponible" previsto en el sistema MAT DyC no funcionó conforme a la programación diseñada para tales efectos, por lo que las áreas operativas tuvieron que generar en algunos casos nuevamente la resolución a efecto de poder notificarla a través del SIFEN, lo que provocó un desfase que va de 8 a 333 días posteriores. (Anexo 1). 	<p>Correctiva.</p> <p>A. La Administración General de Grandes Contribuyentes a través de la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, remitirá a este Órgano Interno de Control la evidencia documental de la notificación de los 6 casos contenidos en el Anexo 2.</p> <p>Preventivas.</p> <p>B. La Administración General de Grandes Contribuyentes a través de las unidades administrativas competentes se coordinará con el dueño del sistema MAT DyC y de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información para valorar las mejoras al sistema que permitan la notificación automática, el control de los plazos de los requerimientos y de la resolución, alertas de las acciones realizadas por el contribuyente, reportes de control alterno respecto a los asuntos asignados, entre otras, a fin de eficientar el uso de los recursos humanos y materiales, remitiendo a este Órgano Interno de Control la evidencia documental de las mejoras propuestas y de la respuesta 900 10 03 00 00 2019-562 del 01 de agosto de 2019, en su caso la fecha estimada de implementación.</p>

d.

ed.

8

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 39 de 60
Número de auditoría: 062/2019
Número de observación: 02
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación

- En tanto que, en otros 6 casos (Anexo 2) a cargo de la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades, no se ha concluido el proceso de la notificación de las resoluciones de devolución, contabilizando un desfase que va de 38 a 217 días, contados a partir de la fecha de resolución al 5 de julio de 2019, fecha de conclusión en campo de esta revisión.

Situaciones que contravienen lo establecido en la regla Décima de las Estrategias Generales de Operación para las solicitudes de devoluciones y compensaciones tramitadas a través del sistema MAT DyC contenidas en el oficio 900 07 00 00-2017-005 del 23 de mayo de 2017, que en la parte que interesa refiere que:

2

2

2

2

2

De lo antes transscrito, se desprende que la notificación de la resolución a la solicitud de devolución deberá realizarse dentro de los plazos legales, en forma automática a través del sistema MAT DyC, pues la misma constituye el acto a través del cual se confirma al contribuyente la cantidad que le fue autorizada y depositada total o parcialmente,

Recomendaciones

C. La Administración General de Grandes Contribuyentes a través de los Administradores Centrales de Fiscalización involucrados en el proceso de devoluciones, supervisarán la eficiencia para que la notificación se realice dentro de los plazos legales, dando el seguimiento al proceso de notificación de los actos que emitan; asimismo, para que la distribución del inventario de trámites se realice de forma equitativa entre los dictaminadores, tal como lo refieren las Estrategias Generales de Operación para las solicitudes de devoluciones y compensaciones tramitadas a través del sistema MAT DyC, remitiendo a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que lo acredite.

Fecha de firma: 9 de agosto de 2019

Fecha compromiso: 14 de octubre de 2019

d

an

an



FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.	40 de 60
Número de auditoría:	062/2019
Número de observación:	02
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación

brindándole así mayor certeza, a fin de que se encuentre en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

Cabe hacer mención que a través del oficio 900-10-2019-546 del 05 de agosto de 2019, el Administrador Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes remitió el diverso 900 03 00 00 00 2019-6408 del 1 de agosto de 2019, emitido por el Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, en el cual manifestó que a la fecha se ha efectuado la notificación de 11 resoluciones de los trámites, adjuntando en archivo electrónico el soporte documental, y los 6 restantes se encuentran en proceso de notificación.

- En fecha 31 de agosto de 2018, el contribuyente presentó solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$63'391,580.00, derivado de lo anterior, mediante oficio 900-03-01-00-00-2019-3779 del 10 abril de 2019, notificado mediante Buzón Tributario el 22 del mismo mes y año, el Administrador de Fiscalización a Grupos de Sociedades "1" autorizó la devolución en cantidad de \$73'339,247, sin embargo, en la pantalla del MAT DyC se observa que en fecha 16 de abril de 2019 se pagó la cantidad de \$79'971,422, existiendo una diferencia no autorizada de \$6'632,175, que a decir del área auditada obra en el expediente y fue devuelta de inmediato por el contribuyente.

Lo anterior, debido a que el sistema MAT DyC en automático registra el pago de intereses, independientemente de que ello no resulte procedente en virtud del requerimiento que la autoridad realizó en ejercicio de facultades de comprobación, además de que la resolución que resolvió la solicitud de devolución fue realizada en tiempo.

- Conforme a la política Primera denominada Recepción y Asignación de solicitudes de devolución y de compensación contenida en las Estrategias Generales de Operación para las solicitudes de devolución y compensaciones tramitadas a través del sistema MAT DyC, se advierte que una vez recibido el trámite de solicitud a través del portal de Internet, éste es asignado de forma automática a los dictaminadores de acuerdo al catálogo en el que se encuentran previamente registrados, siendo posible que bajo criterios justificados como vacaciones, licencia médica o cualquier otro motivo el trámite se reasigne; sin embargo, del

Recomendaciones

Responsables:

Lic. Antonio Martínez Dagnino
Administrador General de Grandes Contribuyentes

Lic. José María Figueroa Bautista
Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos

Armando Ramírez Sánchez

Lic. Armando Ramírez Sánchez
Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades

Lic. Benito Figueroa Mendoza

Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 41 de 60
Número de auditoría: 062/2019
Número de observación: 02
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación

análisis a las bases de datos de las devoluciones tramitadas en el periodo auditado, se observa que, la distribución del inventario de trámites atendidos por dictaminador que conforman cada una de las Administraciones Centrales de Fiscalización, no es equitativa, pues mientras unos tienen asignados más de 200 o 300 casos, otros, atendieron menos de 10, como se muestra a continuación:

Unidad Administrativa	No. de solicitudes	No. de Dictaminadores	No. de solicitudes por dictaminador	Ver Anexo
Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero	467	6	4 a 119	3
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos	5,959	56	7 a 213	4
Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades	4,531	47	1 a 303	5

Ahora bien, a través del oficio 900-10-2019-546 del 05 de agosto de 2019, el Administrador Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes remitió los diversos 900 04 01-00-00-2019-9132, 900-02-02-03-00-2019-522 y 900 03 00 00 00 2019-6408 del 1 y 2 de agosto de 2019, emitidos por el Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "1", el Subadministrador de Fiscalización a Sector Financiero "7" y el Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, respectivamente, en los cuales manifiestan que conforme a la estructura interna de operación, la distribución y asignación de trámites atiende a una cuestión jerárquica, a consecuencia de la renuncia del personal que prestaba sus servicios y al recorte presupuestal que tuvo un impacto importante en la capacidad de atención de trámites de devolución en cada Subadministración, generando el crecimiento del inventario a cargo de cada dictaminador.

Visto lo anterior, este Órgano Interno de Control estima razonables las manifestaciones del Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "1", el Subadministrador de Fiscalización a Sector Financiero "7" y el Administrador Central de Fiscalización a Grupos de

 FUNCTION PÚBLICA <small>SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</small>	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA CÉDULA DE OBSERVACIONES	Hoja No. 42 de 60 Número de auditoría: 062/2019 Número de observación: 02 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A
	Ente: Servicio de Administración Tributaria	Sector: Hacienda
	Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes	Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación	Recomendaciones
<p>Sociedades, sin embargo, también resulta importante que la reasignación y distribución del inventario de trámites atendidos por dictaminador que conforman cada una de las Administraciones Centrales de Fiscalización, sea equitativa.</p> <p>Asimismo, se conoció que para efectos de control interno, se tiene un formato en Excel el cual se alimenta de datos obtenidos a través de Control de Saldos con el apoyo del área informática, precisándose que dichos datos son extracciones directas del MAT DyC y que cada lunes se realiza el reporte; siendo su uso fundamental el de control, verificación y seguimiento de asuntos, pues permite llevar a cabo un comparativo con los datos obtenidos en las semanas anteriores a efecto de verificar la productividad de cada Subadministración; así como las problemáticas que se presentan, en los asuntos que se encuentran en proceso y la carga individual de trabajo, información que no se encuentra disponible en forma ágil para facilitar la toma de decisiones.</p> <p>Ahora bien, a través del oficio 900-10-2019-546 del 05 de agosto de 2019, el Administrador Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes remitió el diverso G.900.10.03.00.00.19-30 del 5 de agosto de 2019, emitido por la Administradora de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "3", adjuntando el oficio 900 10 03 00 00 2019-562 del 01 de agosto de 2019, ambos dirigidos a la Administradora Central de Soluciones de Negocio, de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, mediante el cual le solicitó lo siguiente:</p> <p><i>“...intervención en el tema “Inconsistencias en el Modelo de Administración tributaria segmento de Devoluciones y Compensaciones (MAT DyC), [...] a fin de realizar una valoración conjunta con la AGCC a los alcances de mejora que se debieron lograr durante la fase III instaurada en producción el pasado 28 de mayo de 2019, así mismo se propone considerar una mejora a la herramienta para integrar una función que permita el control de los plazos de requerimientos y resoluciones, así como alertas de las acciones realizadas por los contribuyentes y reportes de control de los asuntos asignados. Para tal efecto, solicitamos su valiosa intervención con carácter de urgente, para que instruya a las áreas competentes a realizar un análisis, a los resultados y evaluación de los requerimientos para la integración de las mejoras sugeridas por el OIC.</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se deberán alcanzar los indicadores que reflejen la eficiencia del flujo de notificación entre MAT DyC, MAT NIV y Buzón del contribuyente.</p>	

d. / *...* *...* *...*

Ente: Servicio de Administración Tributaria	Sector: Hacienda
Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes	Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño
Observación	Recomendaciones
<p><i>Del Análisis conjunto, se identificarán las mejoras a la denominada notificación automática, así como el control de plazos de requerimientos y resoluciones, permitiendo así, eficientar el uso de los recursos humanos y materiales, con acciones que forman parte de las recomendaciones del OIC en el SAT."</i></p> <p>Visto el contenido del oficio 900 10 03 00 00 2019-562 del 01 de agosto de 2019, se advierte el inicio de acciones para atender la recomendación preventiva B, estando pendiente la respuesta al mismo.</p>	
<p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El sistema MAT DyC no detona alertas de cada movimiento que realiza el contribuyente; ni contempla los plazos de los requerimientos y tampoco permite la notificación electrónica automática, aunado a que se omitió notificar de forma oportuna a través de otros medios tecnológicos y legales. • La supervisión no se hizo presente en el proceso de notificación, así como en la distribución del inventario de trámites por dictaminador. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destino de recursos humanos, materiales y financieros para realizar actividades a cargo de un sistema diseñado para ello; así como desfase en la notificación de las resoluciones, lo cual pudiera generar pago de intereses a cargo del fisco federal. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estrategias Generales de Operación para las solicitudes de devoluciones y compensaciones tramitadas a través del sistema MAT DyC contenidas en el oficio 900 07 00 00-2017-005 del 23 de mayo de 2017. • Artículos 22 sexto párrafo y 134 fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018 y 2019. • Resolución Miscelánea Fiscal 2.3.5. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 y 29 de abril de 2019, vigente en 2018 y 2019, que establecen que la devolución 	



FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 44 de 60
Número de auditoría: 062/2019
Número de observación: 02
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación

del IVA a empresas con certificación en materia de IVA e IEPS se realizará en los plazos máximos siguientes: Certificación A, 20 días; Certificación AA, 15 días; Certificación AAA, 10 días.

Recomendaciones

C.P. Eva Malpica Simbrón
Jefe de Departamento

Lic. Jesús Ojeda Grande
Subadministrador de Área
Jefe de Grupo

C.P. Martha Aviles González
Administradora de Área
Supervisor

Lic. Reynaldo Baños Lozada
Titular del Área
Coordinador



FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.	45 de 60
Número de auditoría:	062/2019
Número de observación:	03
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación

SE DESISTIÓ AL CONTRIBUYENTE DE SU SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN AUN Y CUANDO ATENDIÓ EL PRIMER REQUERIMIENTO.

Con oficio 101-02-2019-0274 del 29 de mayo de 2019, este Órgano Interno de Control solicitó al Administrador Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes en su calidad de enlace designado, 141 expedientes de solicitudes de devolución de saldos a favor y pago de lo indebido que comprenden las operaciones realizadas por las Administraciones Centrales de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, a Grupos de Sociedades y al Sector Financiero, los cuales fueron proporcionados en archivo electrónico mediante oficio 900-10-2019-525 del 6 de junio de 2019, obteniendo de su análisis lo siguiente:

- En un caso, se tiene que el 09 de enero de 2013 la contribuyente presentó solicitud de devolución por saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2011, en cantidad de \$54 393,174.00, la cual conoció la entonces Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente.

Mediante oficio 900 05 05 04-2013-7780 de fecha 22 de enero de 2013, la entonces Subadministración de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "20" requirió a la contribuyente diversa información y documentación. Al respecto, la contribuyente mediante escrito presentado el 22 de febrero de 2013, atendió el requerimiento.

Con escrito presentado en la oficialía de partes común de las Salas Regionales Metropolitanas del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 28 de mayo de 2013, el representante legal de la contribuyente interpuso demanda de nulidad en contra de la negativa ficta recaída a la solicitud de devolución, demanda que quedó radicada con el número de expediente **1** ante la Tercera Sala Regional Metropolitana.

En respuesta a la solicitud de devolución, mediante oficio 900 05 05 04-2013-21561 del 15 de marzo de 2013, notificado el 1 de agosto de 2013, hecho que configura la negativa ficta, la entonces Subadministración de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "20" resolvió tener por desistida a la contribuyente al considerar que no aportó la totalidad de información y documentación requerida, hecho que resultó contrario a lo dispuesto en el artículo 22 sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, toda vez que, si a criterio de la autoridad no era suficiente la documentación proporcionada por la contribuyente para resolver

Recomendaciones

Preventivas.

A. La Administración General de Grandes Contribuyentes a través de los Administradores Centrales de Fiscalización involucrados en el proceso de devoluciones, a fin de privilegiar en todo momento un proceso de devoluciones ágil, eficaz, pero también que permita a la autoridad fiscal allegarse de los mayores elementos para pronunciarse sobre un saldo a favor, llevará a cabo el análisis para proponer en su caso una modificación al artículo 22 sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a efecto de evitar interpretaciones contrarias al criterio de la Autoridad Fiscal, de lo que remitirán a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que lo acredite.

B. La Administración General de Grandes Contribuyentes a través de las unidades administrativas que determine implementara mecanismos y/o estrategias de coordinación entre las Administraciones Centrales de Fiscalización y de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes para privilegiar la atención de los recursos de revocación en los que el agravio verse en la devolución de saldos a favor y se resuelva dentro del plazo legal, o antes si es posible, a fin de incidir en la disminución del monto a pagar por concepto de intereses y



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 46 de 60
 Número de auditoría: 062/2019
 Número de observación: 03
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación

la solicitud de devolución, debió atender lo establecido en el citado artículo que permite y obliga a la autoridad a requerir y al no hacerlo, transgredió su contenido en perjuicio de la contribuyente.

En la cumplimentación de sentencia llevada a cabo el 30 de julio de 2018, la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "4" a través del oficio 900-03-04-00-00-2018-5307 autorizó la devolución al contribuyente únicamente por el monto de \$20'451,504 actualizada, como se muestra a continuación:

IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE HISTÓRICO ACTUALIZADO	TASA DE INTERÉS	MONTO CORRESPONDIENTE A INTERESES	IMPORTE A DEVOLVER
\$20'451,504	\$25'282,149	70.18%	\$17,743.012	\$43'025,161

De donde se advierte que la actuación de origen de la autoridad fiscalizadora incidió para el pago de \$43,025,161 integrado de \$20'451,504 monto histórico, \$4'830,645 por concepto de actualización y \$17'743,012 por concepto de intereses, que corresponden al periodo transcurrido de agosto de 2013 a julio 2018, es decir, los últimos 5 años.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, si bien el origen de la cumplimentación corresponde a la negativa ficta configurada en el trámite de devolución, también lo es que el actuar de la autoridad fiscal al desistir del trámite no estuvo ajustado al precepto legal antes citado.

- En otro caso similar el 10 de diciembre de 2015 la contribuyente presentó solicitud de devolución por saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al periodo de diciembre de 2010, en cantidad de \$110,296.00, la cual conoció la Subadministración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "7".

Con la finalidad de contar con los elementos para resolver la solicitud de devolución, la Subadministración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "7" requirió a la contribuyente diversa información y documentación mediante oficio 900-03-02-03-2015-70259 de fecha 15 de diciembre de 2015, notificado el 18 del mismo mes y año. Al respecto, la contribuyente mediante escrito presentado el 14 de enero de 2016, dio contestación al oficio de requerimiento.

En respuesta a su solicitud de devolución, mediante resolución contenida en el oficio 900 03-02-03-00-2016-1442 de fecha 11 de febrero de 2016, la Subadministración de Fiscalización a Grupos de

Recomendaciones

actualización, de lo que remitirán a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que lo acredite.

Fecha de firma: 9 de agosto de 2019

Fecha compromiso: 14 de octubre de 2019

Responsables:

Lic. Antonio Martínez Dagnino
 Administrador General de Grandes Contribuyentes

Lic. José Martín García Bautista
 Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos

Armando Ramírez Sánchez
 Lic. Armando Ramírez Sánchez
 Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades



FUNCTION PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.	47 de 60
Número de auditoría:	062/2019
Número de observación:	03
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación

Sociedades "7", resolvió indebidamente tener por desistida a la contribuyente de su trámite de devolución, al considerar que no solventó correctamente la información requerida, al existir un error en el archivo electrónico F-3241 que aportó, cuando lo cierto es que, con ello, la autoridad únicamente se pronunció respecto del archivo electrónico que contenía el CD y no así respecto a la impresión del formato electrónico que la contribuyente aportó por así haberlo requerido la autoridad.

Inconforme la contribuyente, en fecha 15 de abril de 2016 interpuso recurso de revocación registrado con el número de expediente 35/2016, el cual fue resuelto mediante oficio 900 09-06-2018-1298 de fecha 31 de enero de 2018, por la Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "6" del cual se advierte que, el desistimiento resultó ilegal dejando sin efectos la resolución que lo contiene, ordenando a la fiscalizadora emita una nueva resolución en la que valore la impresión del formato electrónico denominado F-2341 y resuelva lo procedente, respecto a la devolución.

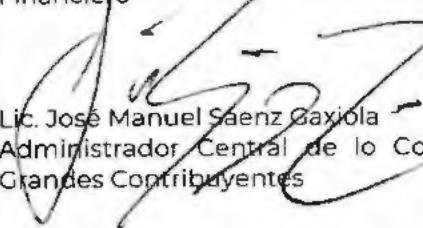
En cumplimiento, la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "4", mediante oficio 900 03-04-00-00-2018-5264 de fecha 02 de julio de 2018 autorizó una devolución en cantidad de \$145,712.00, mismo que se integra de \$110,296.00 de saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al periodo de diciembre de 2010 más \$35,416.00 de actualización.

Al respecto se advierte que, si bien la Subadministración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "7" con su actuación propició la irregularidad, 11 de febrero de 2016, también lo es que, la Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "6" del 15 de abril de 2016 al 31 de enero de 2018, se tardó 1 año y 9 meses para resolver el recurso de revocación, excediendo el plazo legal de tres meses previsto en el artículo 131 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, acto que incidió en el pago de la actualización.

Con base a lo expuesto, este Órgano Interno de Control estima que contrario a lo establecido en las Estrategias Generales de Operación para las solicitudes de devoluciones y compensaciones tramitadas a través del sistema MATDyC el desistimiento llevado a cabo por la autoridad fiscalizadora, sólo pudo darse si los contribuyentes hubieren sido omisos en lo absoluto de atender el requerimiento de información y documentación efectuado, hecho que en la especie no aconteció, pues los contribuyentes se pronunciaron y atendieron respecto del primer requerimiento, a efecto

Recomendaciones


Lic. Benito Figueroa Mendoza
Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero


Lic. José Manuel Sáenz Gaxiola
Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 48 de 60
Número de auditoría: 062/2019
Número de observación: 03
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación

estar en posibilidad de resolver la petición de devolución. Luego entonces, el desistimiento aludido, resultó contrario a la legislación contenida en el Código Fiscal de la Federación, en específico, a lo previsto en el artículo 22 sexto párrafo; asimismo, se advierte que la tardanza de la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, ha incidido para el pago de la actualización de la cantidad solicitada en devolución.

Es importante señalar que si bien mediante oficio 900-10-2019-546 de fecha 05 de agosto de 2019, la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, vertió a este Órgano Interno de Control información y documentación, en la cual mencionan que la postura de la autoridad fiscal es que el desistimiento por cumplimiento parcial en la entrega de información es correcta, pues de lo contrario llevaría a una negación de la solicitud de devolución por cuestiones formales. Al respecto, es de precisar que la esencia de la presente observación, no es en el sentido de negar la solicitud de devolución, al atender de manera parcial el primer requerimiento, sino que se resuelva conforme a derecho corresponda, considerando los supuestos señalados en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Causas: Interpretación del artículo 22 sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación establecida en las Estrategias Generales de Operación para las solicitudes de devoluciones y compensaciones tramitadas a través del sistema MAT DyC, para desistir al contribuyente de su solicitud de devolución cuando atiende el primer requerimiento, tal y como se establece en la política [REDACTED] de dichas Estrategias contenidas en el oficio 900 07 00-00-00-2017-005 del 23 de mayo de 2017, que [REDACTED] 2 [REDACTED] 2 de información y/o documentación requerida.

2

de información y/o documentación requerida.

Efectos: El pago de actualización e intereses propiciando un posible daño al fisco federal.

Fundamento legal:

- Artículos 22, sexto párrafo, 17-A y 131 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2018 y 2019.

L.C. Ana Laura Zayas Rosales
Jefe de Departamento

Lic. Jesús Ojeda Grande
Subadministrador de Área
Jefe de Grupo

C.P. Martha Avilés González
Administradora de Área
Supervisor

Lic. Reynaldo Baños Lozada
Titular del Área
Coordinador

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 49 de 60
 Número de auditoría: 062/2019
 Número de observación: 04
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria
Sector: Hacienda
Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes
Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

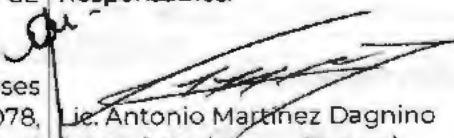
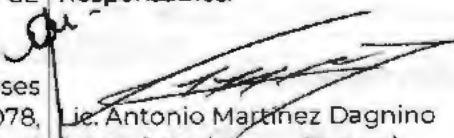
Observación	Recomendaciones												
<p>SE NEGÓ DE ORIGEN EL PAGO DE INTERESES POR NO ORDENARLO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN</p> <p>Con oficio 101-02-2019-0274 del 29 de mayo de 2019, este Órgano Interno de Control solicitó al Administrador Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyente en su calidad de enlace designado, 141 expedientes de solicitudes de devolución de saldos a favor y pago de lo indebido que comprenden las operaciones realizadas por las Administraciones Centrales de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, a Grupos de Sociedades y al Sector Financiero, los cuales fueron proporcionados en archivo electrónico mediante oficio 900-10-2019-525 del 6 de junio de 2019. Asimismo, con el diverso 101-02-2019-0310 del 3 de julio de 2019 se solicitó, entre otra documentación, la notificación al contribuyente del oficio que autoriza la devolución, la cual se proporcionó a través del oficio 900-10-2019-540 de fecha 8 de julio de 2019, obteniendo de su análisis lo siguiente:</p> <p>Del análisis a 48 expedientes de trámites de devolución resueltos por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se conoció que, en dos casos, la Unidad Administrativa fue condenada por la Autoridad Jurisdiccional al pago de intereses a favor del contribuyente solicitante de devolución, derivado de que las resoluciones recaídas al trámite de devolución fueron contrarias a lo normado por el artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación. A continuación, se señalan los datos generales de los trámites identificados en la muestra revisada que se ubican en el supuesto descrito:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Consecutivo</th> <th style="text-align: center;">Folio del Trámite</th> <th style="text-align: center;">Contribuyente solicitante</th> <th style="text-align: center;">Monto finalmente pagado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">35</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">\$39 355,843</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">40</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">\$6 052,532</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • En lo que respecta al trámite identificado con el consecutivo 35, es de señalarse que, con oficio 900 03-04-00-00-2018-1726 de fecha 21 de febrero de 2018, notificado a la contribuyente el 22 del mismo mes y año, la Administradora de Fiscalización a Grupos de Sociedades "4" en cumplimiento a la sentencia de queja del 16 de enero de 2018 dictada en el juicio de nulidad 1, determinó la devolución de \$39 355,843 por concepto de pago de intereses. 	Consecutivo	Folio del Trámite	Contribuyente solicitante	Monto finalmente pagado	35	4	3	\$39 355,843	40	4	3	\$6 052,532	<p>Preventivas.</p> <p>A. La Administración General de Grandes Contribuyentes a través de los Administradores Centrales de Fiscalización al Sector Financiero, Grandes Contribuyentes Diversos y Grupos de Sociedades, establecerán y difundirán un mecanismo de control y supervisión que permita a los Administradores y Subadministradores de Fiscalización que tengan a su cargo el trámite y resolución de la devolución presentada con fundamento en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación y de las devoluciones por cumplimentación, emitir la resolución de devolución dentro de los plazos normados, lo anterior con la finalidad de evitar el nacimiento de obligación de llevar a cabo el pago de intereses.</p> <p>B. La Administración General de Grandes Contribuyentes a través de las unidades administrativas que determine implementará mecanismos y/o estrategias de coordinación entre las Administraciones Centrales de Fiscalización y de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes para privilegiar la atención de los recursos de revocación en los que el agravio verse respecto al pago de intereses derivados de una solicitud de devolución de saldos a favor</p>
Consecutivo	Folio del Trámite	Contribuyente solicitante	Monto finalmente pagado										
35	4	3	\$39 355,843										
40	4	3	\$6 052,532										





FUNCTION PÚBLICA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA CÉDULA DE OBSERVACIONES	Hoja No. 50 de 60 Número de auditoría: 062/2019 Número de observación: 04 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A
---	--	--

Ente: Servicio de Administración Tributaria Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes	Sector: Hacienda Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño
--	--

Observación	Recomendaciones
<p>Lo anterior, en virtud de que, la autoridad fiscalizadora en cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2016, así como a la aclaración del 14 de noviembre del mismo año, mediante oficio 900-03-04-00-2017-10663 de fecha 12 de octubre de 2017 efectuó la devolución de la cantidad de \$47'885,078 de forma actualizada conforme a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación dando un monto total de \$57'107,744, sin embargo, omitió el pago de intereses a que se refiere el artículo 22-A del mismo Código el cual señala que la devolución de un pago de lo indebido, debe realizarse con el pago de intereses.</p> <p>Al respecto, de la sentencia de queja del 16 de enero de 2018 se desprende que el argumento de la autoridad demandada fue en el sentido de que, tanto en la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2016, como en su aclaración del 14 de noviembre de 2016, no se condenó al pago de intereses de la cantidad pagada por la actora, sino únicamente su devolución, refiriendo la Novena Sala Regional Metropolitana del conocimiento que, la obligación de la demandada de cubrir los intereses surge a la vida jurídica por disposición legal del artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación, resultando aplicado al caso concreto, la tesis registrada con el número 2014180 bajo el rubro: PAGO DE INTERESES A CARGO DE LA AUTORIDAD FISCAL. PROCEDA, AUN CUANDO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO O EN LA SENTENCIA DE NULIDAD QUE CONCEDIÓ LA DEVOLUCIÓN DE UN SALDO A FAVOR O DE UN PAGO DE LO INDEBIDO, NO SE HUBIERE ORDENADO.</p> <p>Cabe precisar que, el monto total de \$39'355,843 devuelto por concepto de intereses actualizados fue calculado sobre un monto histórico de pago de lo indebido de \$47'885,078, resultando importante señalar que el pago de intereses que debió efectuar originalmente al emitir el oficio 900-03-04-00-2017-10663 de fecha 12 de octubre de 2017 fue de \$31,783,098, en razón de lo cual es posible afirmar que, derivado de una fiscalización inadecuada, la Unidad Administrativa se vio en la obligación de enterar a la contribuyente la cantidad de \$36'783,098 por concepto de intereses, sin considerar las actualizaciones correspondientes, y, por no acatar lo ordenado en el artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>o cantidades pagadas indebidamente al fisco federal, para el efecto de que los mismos sean resueltos dentro del plazo legal, o antes si es posible, a fin de incidir en la disminución del monto a pagar por concepto de intereses y actualización, de lo que remitirán a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que lo acredite.</p> <p>Fecha de firma: 9 de agosto de 2019</p> <p>Fecha compromiso: 14 de octubre de 2019</p> <p>Responsables:</p> <p> Lic. Antonio Martínez Dagnino Administrador General de Grandes Contribuyentes</p> <p> Lic. Armando Ramírez Sánchez Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades</p>

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.	51 de 60
Número de auditoría:	062/2019
Número de observación:	04
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria
Sector: Hacienda
Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes
Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño
Observación

- En el caso del expediente identificado con el consecutivo 40 se conoció que la contribuyente [REDACTED] 3 [REDACTED] en fechas 25 de febrero, 25 de marzo, 29 de abril, 27 de mayo, 30 de junio, 28 de julio, 26 de agosto, 28 de septiembre, 27 de octubre, 30 de noviembre, todos de 2010, 5 y 26 de enero de 2011, presentó ante la entonces Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente 12 solicitudes de devolución en cantidad de \$193'468,516, mismas que, a través de igual número de oficios de fechas 5 de marzo, 6 y 9 de julio, 30 de agosto, todos de 2010, 17 de enero, 18 de enero y 15 de febrero de 2011, la autoridad resolvió autorizar en cantidad de \$194'042,878, sin embargo, el pago fue realizado fuera del plazo legal.

En razón de lo cual, en fechas 13 de febrero y 16 de abril de 2015 la contribuyente llevó a cabo la solicitud de devolución en cantidad de \$2'919,480 por concepto de remanente de Impuesto al Valor Agregado, misma que, a través de diversos oficios de fechas 3 y 6 de julio, y, 5 de agosto de 2015, la autoridad resolvió negar.

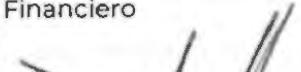
Inconforme con tal determinación, la contribuyente interpuso demanda de nulidad, misma que quedó radicada ante la Cuarta Sala Regional Metropolitana del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con el número de expediente [REDACTED] 1 [REDACTED], la cual, mediante sentencia de fecha 01 de septiembre de 2016, resolvió declarar la validez de las resoluciones impugnadas.

Derivado de dicho fallo, la contribuyente promovió Juicio de Amparo Directo radicado en el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número [REDACTED] 1 [REDACTED], mismo que fue resuelto mediante ejecutoria de fecha 08 de junio de 2017 concediendo amparar a la quejosa.

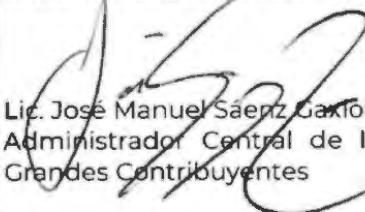
Consecuentemente, con fecha 23 de junio de 2017, la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que conoció del Juicio de Nulidad, procedió a cumplimentar la ejecutoria referida, declarando la nulidad de la resolución impugnada.

Recomendaciones


Lic. Benito Figueroa Mendoza
 Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero



Lic. José Martín García Bautista
 Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos



Lic. José Manuel Sáenz Gaxiola
 Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes



FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 52 de 60
Número de auditoría: 062/2019
Número de observación: 04
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación

Como resultado de lo anterior, la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "4", en cumplimiento a la sentencia y mediante oficio 900-03-04-00-00-2018-1782 de fecha 14 de mayo de 2018 emitió resolución en cumplimiento, devolviendo la cantidad de \$6'052,532 por concepto de intereses como resultado de haber realizado el pago de manera extemporánea, haciendo el siguiente señalamiento:

"...A) En acatamiento a la sentencia que se cumplimenta, en la que se reconoció el derecho que le asiste a esa contribuyente a percibir los intereses respecto de las cantidades que se devolvieron fuera del plazo establecido por el artículo 6, fracción IX, del "Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación", se procede a efectuar el pago de intereses a [REDACTED] 3 [REDACTED] 3 calculados a partir del día siguiente a aquél en que hayan vencido los plazos correspondientes a cada petición."

Respecto a lo antes señalado, es menester tener en consideración que la falta de pago de intereses en los trámites de devolución en los que el plazo para su resolución es excedido se encuentra contemplado en lo dispuesto por el artículo 22-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual dispone que la devolución de saldo a favor y de pago de lo indebido, debe realizarse con el pago de intereses respectivos; por lo tanto, y teniendo en cuenta que la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 136/2017 (10a.), aportada a este Órgano Interno de Control en fecha 06 de agosto de 2019, a través de los oficios 900-10-2019-546 y 900-03-00-00-00-2019-6408 del 05 y 1 de agosto de 2019, respectivamente, fue emitida con posterioridad a la materialización de las conductas descritas en los párrafos que anteceden, es posible afirmar que estas últimas resultan contrarias a dicho precepto legal.

Causa: Aplicación del criterio del Comité de Normatividad del SAT que refiere "... [REDACTED] 2 [REDACTED]

2

2



FUNCTION PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 53 de 60
Número de auditoría: 062/2019
Número de observación: 04
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación

Efectos: Los contribuyentes acudieron a instancias legales para obtener su entero, lo cual incidió en que los montos aumentaran por el paso del tiempo, propiciando al fisco federal un posible daño.

Fundamento legal:

- Artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2017, 2018 y 2019.

Recomendaciones

--	--	--	--

Lic. Jazmín Elizabeth Islas
Vázquez
Enlace

Lic. Jesús Ojeda Grande
Subadministrador de Área
Jefe de Grupo

C.P. Martha Avilés González
Administradora de Área
Supervisor

Lic. Reynaldo Baños Lozada
Titular del Área
Coordinador



FUNCTION PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 54 de 60
 Número de auditoría: 062/2019
 Número de observación: 05
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes.

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación	Recomendaciones
<p>PAGO DE ACTUALIZACIÓN E INTERESES DEL REMANENTE AL NO CONSIDERAR UN NUEVO INPC PUBLICADO ENTRE EL OFICIO QUE AUTORIZA LA DEVOLUCIÓN Y EL DEPÓSITO A LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE.</p> <p>Con oficio 101-02-2019-0274 del 29 de mayo de 2019, este Órgano Interno de Control solicitó al Administrador Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyente en su calidad de enlace designado, 141 expedientes de solicitudes de devolución de saldos a favor y pago de lo indebido que comprenden las operaciones realizadas por las Administraciones Centrales de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, a Grupos de Sociedades y al Sector Financiero, los cuales fueron proporcionados en archivo electrónico mediante oficio 900-10-2019-525 del 6 de junio de 2019. Asimismo, con el diverso 101-02-2019-0310 del 3 de julio de 2019 se solicitó, entre otra documentación, la notificación al contribuyente del oficio que autoriza la devolución, la cual se proporcionó a través del oficio 900-10-2019-540 de fecha 8 de julio de 2019.</p> <p>Del análisis a 48 expedientes de trámites de devolución resueltos por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se conoció un caso de devolución en cumplimentación de resolución de Recurso de Revocación que tuvo su origen en una solicitud de devolución en la cual el pago fue realizado una vez que se publicó un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) por lo que el contribuyente se ubicó en la posibilidad de requerir el monto correspondiente al reajuste de la actualización de su saldo a favor. Tal trámite se encuentra identificado con el folio 4 presentado por la contribuyente 3 y corresponde al consecutivo 46 de la muestra revisada en la presente auditoría.</p> <p>La cumplimentación derivó de una solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado de fecha 1 de noviembre de 2016 presentada por la contribuyente 3 misma que fue autorizada de manera parcial por un monto de \$29'026,428 a través de oficio 900 03 05 00 00-2017-948 de fecha 6 de enero de 2017 considerando para su actualización el último INPC publicado en noviembre 2016.</p> <p>El pago realizado a la contribuyente solicitante fue efectuado en fecha 12 de enero de 2017, no obstante que en fecha 10 de enero de 2017, es decir, posterior a la emisión de la resolución y previo al pago del monto determinado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el INPC correspondiente al mes de diciembre de 2016, en razón de lo cual la cantidad devuelta dejó de estar actualizada.</p>	<p>Preventivas.</p> <p>A. La Administración General de Grandes Contribuyentes a través de los Administradores Centrales de Fiscalización al Sector Financiero, Grandes Contribuyentes Diversos y Grupos de Sociedades, establecerán y difundirán un mecanismo de control y supervisión que permita a los Administradores de Fiscalización que tengan a su cargo la atención y resolución de trámites de devolución de saldos a favor y cantidades pagadas indebidamente, así como a sus Subadministradores, identificar de forma ágil y priorizar la atención, de aquellos asuntos en los que el vencimiento del plazo para la emisión de la resolución de devolución, ya sea total o parcial, se encuentre cercano al día 10 de cada mes en la que se publica un nuevo INPC que pueda modificar el monto autorizado, a efecto de que se tenga en consideración el plazo que demora la aplicación de pago por parte de la Tesorería de la Federación, de lo que remitirán a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que lo acredite.</p> <p>B. La Administración General de Grandes Contribuyentes a través de las unidades administrativas que determine implementará mecanismos y/o estrategias de coordinación entre las Administraciones</p>

(Firmas y sellos)

q JH KAB SP/



FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.	55 de 60
Número de auditoría:	062/2019
Número de observación:	05
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes.

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación

Como consecuencia de lo anterior, en fecha 22 de febrero de 2017, la contribuyente solicitó la devolución en cantidad de \$133,357.00 por concepto de remanente en el cálculo de la actualización del saldo a favor del mes de julio de 2016; solicitud que fue declarada improcedente por la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "4", mediante oficio 900-03-04-00-00-2017-4601 de fecha 5 de junio de 2017, bajo el argumento de que debió controvertir la falta de pago por concepto de actualización, pues de lo contrario consintió el acto.

Ante tal negativa, en fecha 2 de agosto de 2017 la contribuyente interpuso Recurso de Revocación, el cual se registró con el expediente RRL2017007982 y fue resuelto por la Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "3" mediante oficio 900 09-03-2018-9084 de fecha 14 de agosto de 2018 en el sentido de revocar la resolución recurrida y ordenar la emisión de una nueva en la que se considerara procedente el trámite de devolución presentado por la contribuyente por concepto de remanente de la actualización, actualizándose la hipótesis normativa establecida en el artículo 22, decimosegundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, relativa a solicitar la devolución de la actualización al haberse publicado un nuevo INPC entre la emisión del oficio de autorización 900 03 05 00 00-2017-948 y la puesta a disposición de la devolución, 12 de enero de 2017.

Así, en fecha 21 de enero de 2019 la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "4" emitió el oficio 900 03 04 00 00-2019-1 a través del cual se devolvió a [REDACTED] la cantidad de \$190,777.00 integrada por \$149,266.00 que corresponde al importe del remanente actualizado y \$41,511.00 de intereses, como se muestra a continuación:

IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE HISTÓRICO ACTUALIZADO	TASA DE INTERÉS	MONTO CORRESPONDIENTE A INTERESES	CANTIDAD QUE DEBIÓ SER DEVUELTA
\$133,357.00	\$149,266.00	27.81%	\$41,511.00	\$190,777.00

Lo expuesto permite confirmar la existencia del riesgo de un pago superior al que el contribuyente tiene derecho, pues la demora en su autorización y entero conlleva a la solicitud de los accesorios correspondientes, con apego a lo normado por el artículo 22, decimosegundo y decimotercero párrafo del Código Fiscal de la Federación. Aunado a ello, no debe dejarse de lado que del 2 de agosto de 2017 al 14 de agosto de 2018 fue sustanciado el Recurso de Revocación interpuesto por la contribuyente en contra de la resolución recaída a su solicitud de devolución de remanente por

Recomendaciones

Centrales de Fiscalización y de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes para privilegiar la atención de los recursos de revocación en los que el agravio verse respecto a la devolución de saldos a favor y se resuelva dentro del plazo legal, o antes si es posible, a fin de incidir en la disminución del monto a pagar por concepto de intereses y actualización, de lo que remitirán a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que lo acredite.

Fecha de firma: 9 de agosto de 2019

Fecha compromiso: 14 de octubre de 2019

Responsables:

Lic. Antonio Martínez Dagnino
Administrador General de Grandes Contribuyentes

Lic. Armando Ramírez Sánchez
Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.	56 de 60
Número de auditoría:	062/2019
Número de observación:	05
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes.

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación

actualización, es decir que le tomó a la Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "3" más de un año pronunciarse al respecto, situación que, conjuntamente con la negativa inicial de devolución, incidió en el acrecentamiento del monto total que debió ser pagado a [REDACTED] 3 [REDACTED]

Con relación a lo anterior, el área auditada manifestó que la prioridad que se tiene, dentro de la operación, es la de emitir las resoluciones dentro de los términos normados para ello, 40 días en el caso particular, asumiendo el riesgo de la modificación en la actualización derivada de la publicación de un nuevo INPC, en cuya situación será el contribuyente quien deba interponer el medio de impugnación que considere apropiado.

Causa: La emisión de la resolución y la correspondiente orden de pago a la Tesorería de la Federación se realizó en fecha 6 de enero de 2017 resultando así que antes de que el pago se reflejara en la cuenta del contribuyente se publicó un nuevo INPC por lo que el monto pagado no estuvo actualizado.

Efecto: La negativa de la solicitud del remanente de actualización y la falta de celeridad en la sustanciación del Recurso de Revocación incidieron en que el monto a que tenía derecho la contribuyente se incrementara.

Fundamento legal:

- Artículo 22, párrafo decimosegundo y decimotercero, del Código Fiscal de la Federación, vigentes a partir del 05 de enero de 2004 y 28 de junio de 2006, respectivamente.

Recomendaciones

Lic. Benito Figueroa Mendoza
Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero

Lic. José Martín García Bautista
Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos

Lic. José Manuel Sáenz Gaxiola
Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Lic. Reynaldo Baños Lozada

Titular del Área
Coordinador

Lic. Jazmín Elizabeth Islas
Vázquez
Enlace

Lic. Jesús Ojeda Grande
Subadministrador de Área
Jefe de Grupo

C.P. Martha Avilés González
Administradora de Área
Supervisor

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.	57 de 60
Número de auditoría:	062/2019
Número de observación:	06
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A

Ente: **Servicio de Administración Tributaria**Sector: **Hacienda**Unidad auditada: **Administración General de Grandes Contribuyentes**Clave de programa y descripción de la auditoría: **800. Al Desempeño**
Observación

SE COMPENSÓ DE OFICIO EL SALDO A FAVOR DE UN CONTRIBUYENTE CONTRA UN CRÉDITO DETERMINADO A CARGO DE UN CONTRIBUYENTE DISTINTO.

Con oficio 101-02-2019-0274 del 29 de mayo de 2019, este Órgano Interno de Control solicitó al Administrador Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyente en su calidad de enlace designado, 141 expedientes de solicitudes de devolución de saldos a favor y pago de lo indebido que comprenden las operaciones realizadas por las Administraciones Centrales de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, a Grupos de Sociedades y al Sector Financiero, los cuales fueron proporcionados en archivo electrónico mediante oficio 900-10-2019-525 del 6 de junio de 2019, obteniendo de su análisis lo siguiente:

De la revisión a 48 expedientes a cargo de la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades (ACFGS) se conoció que, mediante promoción presentada el 3 de junio de 2016 e identificada con el número de control [REDACTED] 4 [REDACTED] la contribuyente [REDACTED] 3 [REDACTED] 3 [REDACTED] solicitó en devolución la cantidad de \$64 151,867.00, por concepto de saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al periodo de abril de 2016.

Mediante resolución contenida en el oficio 900-03-05-00-2016-2326 de fecha 5 de agosto de 2016, la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", autorizó a la contribuyente [REDACTED] 3 [REDACTED] en devolución únicamente la cantidad de \$64 120,224.00, compensando de oficio la cantidad de \$31,643.00 respecto al crédito [REDACTED] 4 [REDACTED], derivado de la consulta al sistema ARCA (Automatización para la Recuperación de Cartera) y validada mediante correo electrónico del 13 de julio de 2013, por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", misma que confirmó que se trataba de un crédito firme a nombre de la contribuyente [REDACTED] 3 [REDACTED], con RFC: [REDACTED] 5 [REDACTED]

Esto último resultó indebido, toda vez que como se advierte de la resolución al Recurso de Revocación interpuesto en fecha 12 de septiembre de 2016 y resuelto por la Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "5" mediante oficio 900 09 05-2018-2634 de fecha 23 de marzo de 2018, notificado al contribuyente el 6 de abril de 2018, el crédito era a cargo de [REDACTED] 3 [REDACTED], por lo que la autoridad fiscalizadora actuó en contravención de lo

Recomendaciones

Preventiva.

A. La Administración General de Grandes Contribuyentes a través de las unidades administrativas que determine implementará mecanismos y/o estrategias de coordinación entre las Administraciones Centrales de Fiscalización y de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes para privilegiar la atención de los recursos de revocación en los que el agravio verse en la devolución de saldos a favor y se resuelva dentro del plazo legal, o antes si es posible, a fin de incidir en la disminución del monto a pagar por concepto de intereses y actualización, de lo que remitirán a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que lo acredite.

Fecha de firma: 9 de agosto de 2019

Fecha compromiso: 14 de octubre de 2019






FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No. 58 de 60
Número de auditoría: 062/2019
Número de observación: 06
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria

Sector: Hacienda

Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes

Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación

dispuesto por el artículo 23, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual refiere que para que proceda la compensación de oficio impone como requisito la existencia de un adeudo propio que esté obligado a pagar el contribuyente, y en el caso, se llevó a cabo la compensación respecto del saldo a favor que tenía [REDACTED] contra un crédito determinado a cargo de un contribuyente distinto, a saber, [REDACTED]

3

Con oficio 900-03-04-00-00-2018-5314 de fecha 24 de agosto de 2018, notificado el 28 del mismo mes y año la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "4" cumplimentó la resolución al Recurso de Revocación en la cual devolvió la cantidad de \$46,354.00 (Cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), importe que para mejor apreciación a continuación se detalla:

IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE HISTÓRICO ACTUALIZADO	TASA DE INTERÉS	MONTO CORRESPONDIENTE A INTERESES	IMPORTE A DEVOLVER
\$31,643.00	\$35,393.00	30.97%	\$10,961.00	\$46,354.00

Al respecto, cabe precisar que, si al contribuyente le fue notificado el oficio 900 09 05-2018-2634 de fecha 23 de marzo de 2018, que resolvió el Recurso de Revocación el 6 de abril de 2018, los 30 días para impugnarla fenenecieron el 21 de mayo de ese año, por lo que los 4 meses para cumplimentar la resolución al recurso de revocación en términos del artículo 133-A del Código Fiscal de la Federación concluyeron el 21 de septiembre de 2018, lo cual implica que fue hecha en tiempo por la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "4" a través del oficio 900-03-04-00-00-2018-5314 de fecha 24 de agosto de 2018.

De lo anterior reproducido, no pasa desapercibido el hecho de que, si bien la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", actuó con base a la información aportada por la Administración Desconcentrada de Recaudación Distrito Federal "4", también es cierto que, con su actuación propia la irregularidad, 05 de agosto de 2016, sin omitir que, la Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "5" del 12 de septiembre de 2016 al 23 de marzo de 2018, se tardó más de año y medio para resolver el Recurso de Revocación, excediendo el plazo legal de tres

Recomendaciones

Responsables:

Lic. Antonio Martínez Dagnino
Administrador General de Grandes Contribuyentes

Lic. Armando Ramírez Sánchez
Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades

Lic. José Manuel Sáenz Gaxiola
Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes

 <p>FUNCTION PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</p>	<p>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT</p> <p>ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA</p> <p>CÉDULA DE OBSERVACIONES</p>	<p>Hoja No. 59 de 60</p> <p>Número de auditoría: 062/2019</p> <p>Número de observación: 06</p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
	Ente: Servicio de Administración Tributaria	Sector: Hacienda
	Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes	Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación	Recomendaciones
<p>meses contemplado en el artículo 131, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, acto que incidió en el pago de actualizaciones e intereses.</p> <p>Para efectos de una mejor apreciación se transcribe lo señalado en el artículo 23, último párrafo del Código Fiscal de la Federación:</p> <p><i>“...Artículo 23.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. [...]”</i></p>	
<p>Ahora bien, mediante oficio 900-10-2019-546 del 05 de agosto de 2019, el Administrador Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes remitió el diverso 900 03 00-00-00-2019-6408 del 01 de agosto de 2019, signado por el Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, argumentando lo siguiente.</p> <p><i>“...Es importante señalar que el OIC señale dentro de sus hallazgos que, la autoridad fiscalizadora al momento de efectuar la resolución del trámite de devolución a la contribuyente [REDACTED] 3 [REDACTED] 3, y derivado de la consulta al sistema ARCA (automatización para la recuperación de la cartera) de acuerdo con las Estrategias Generales de operación para las solicitudes de devoluciones y compensaciones tramitadas a través del sistema MAT DYC y las reglas de operación para la consulta de créditos firmes ARCA, susceptibles de compensación de oficio, efectuó la compensación de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que mediante correo electrónico del 13 de julio de 2013, girado a la Administración Desconcentrada de Recaudación Distrito Federal “4”, se confirmó que se trataba de un crédito firme a nombre de la contribuyente [REDACTED] 3 [REDACTED] 3”</i></p>	

Q. V. J. *DR. R.*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SAT
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No.	60 de 60
Número de auditoría:	062/2019
Número de observación:	06
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A

Ente: Servicio de Administración Tributaria
Sector: Hacienda
Unidad auditada: Administración General de Grandes Contribuyentes
Clave de programa y descripción de la auditoría: 800. Al Desempeño

Observación	Recomendaciones
<p>3 con RFC: 5 por lo que esta Autoridad no genero perjuicio alguno al Fisco Federal".</p>	<p>Eliminado:</p>
<p>Causa: La coordinación no se hizo presente al retrasar la devolución ante un hecho notorio.</p>	<p>1) NÚMERO DE MEDIO IMPUGNACIÓN: Procedimiento seguido ante a la autoridad administrativa o jurisdiccional a través del cual se impugnan las resoluciones emitidas por la autoridad, en ese sentido dar a conocer el número de expediente determinado dentro de un medio de impugnación vulneraría la conducción del mismo y el procedimiento deliberativo de la autoridad hasta en tanto se conozca su firmeza, por lo anterior se considera información confidencial, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I, de la (LGTAIP); Lineamiento Trigésimo fracción I de los (LGCDVP).</p>
<p>Efectos: El pagó de actualización e intereses en cumplimiento pudo propiciar un posible daño al fisco federal.</p>	<p>2) NORMATIVIDAD INTERNA: Conjunto de directrices para el seguimiento y funcionamiento de los procesos y subprocesos de las unidades administrativas, cuya finalidad es perfeccionar los métodos de operación realizados en el ejercicio de sus facultades, en ese sentido, se considera información reservada, lo anterior en términos de lo señalado en los artículos 110 fracción VI; 113 fracciones VI, de la (LGTAIP); Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto de los (LGCDVP).</p>
<p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 22 y 23 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2016. Artículos 131 primer párrafo y 133-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2018 y 2019. <p><i>apr</i></p> <p>3) NOMBRE DE CONTRIBUYENTE: Persona física o moral sujeta a la comprobación de obligaciones de conformidad con las leyes fiscales vigentes, en ese tenor se trata de información confidencial por secreto fiscal, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fracción III, de la LFTAIP; 116, segundo párrafo de la (LGTAIP), en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III, de los (LGCDVP).</p> <p>4) NÚMERO DE TRÁMITE, ACTO O INFORMACIÓN FISCAL: Número de trámite, acto o información relativa a la aplicación de disposiciones tributarias asignado u obtenido por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, en ese sentido, al tratarse de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o terceros relacionados, se considera información reservada en virtud de que su difusión podría obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes o pudiera afectar la recaudación de contribuciones; lo anterior con fundamento en los artículos 110, primer párrafo, fracción VI; 113 primer párrafo, fracción II, de la (LFTAIP), 116, primero, tercero y cuarto párrafo, de la (LGTAIP), en relación al 69 del Código Fiscal de la Federación; Lineamiento Cuadragésimo Quinto, de los (LGCDVP), y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.</p> <p>5) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: Clave alfanumérica que acredita la inscripción de una persona moral en el padrón respectivo, la cual contiene una homoclave única e irrepetible, de ahí que es un dato personal proporcionado por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, obtenido en el ejercicio de las facultades de comprobación, luego entonces se trata de información confidencial, protegida por el secreto fiscal, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP; 116, segundo párrafo de la (LGTAIP), en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III, de los (LGCDVP).</p>	

Lic. Elías Carlos Cordero Albino
Enlace

Lic. Jesús Ojeda Grande
Subadministrador de Área
Jefe de Grupo

C.P. Martha Aviles González
Administradora de Área
Supervisor

Lic. Reynaldo Baños Lozada
Titular del Área
Coordinador

d.